CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 035-2026	
CONTRATISTA	**XIMENA PEREZ OSPINA**
IDENTIFICACIÒN	**1.053.865.513**
C.D.P	**108 DEL 05 DE MARZO DEL 2026**
RUBRO:	**2.4.5.02.09.93125 SERVICIOS PROFESIONALES PSICOLOGIA**
VALOR CONTRATO	**SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000.)**
PLAZO	**DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 6 DE ARBIL DE 2026.**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICÓLOGO EN EL PROCESO DE SALUD PÚBLICA DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD EN LA ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARULANDA, CALDAS, PARA EJECUTAR ACCIONES EN EL PROGRAMA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS), EN CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD.**

Entre los suscritos a saber: **CRISTIAN ALEJANDRO PARRA ROJAS**, domiciliado y residente en el Municipio de Marulanda, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.061.654.323 de de Samaná – Caldas, actuando en su calidad de Gerente (e) y representante legal de la **E.S.E., HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE MARULANDA** con NIT. Nro. 890.805.260-3, cargo para el cual fue designado mediante el decreto Nro. 536 del 08 de noviembre de 2024, emanado de la Gobernación de Caldas y posesionado mediante Acta del diecinueve (19) de Noviembre del 2024, debidamente facultado para contratar según los Acuerdos expedidos por la Junta Directiva de la E.S.E y el Manual de contratación vigente para la entidad, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 29 del estatuto de contratación del Hospital, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE o EL HOSPITAL** de una parte, y de la otra: **XIMENA PEREZ OSPINA** mayor de edad, con domicilio en Marulanda, (Caldas), identificado con la C.C. Nro. **1.053.865.513** y quien se entenderá como el CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, teniendo como régimen jurídico el definido por la Ley 100 de 1993 en su artículo 195 Numeral. 6, y el estatuto de contratación del Hospital, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICÓLOGO EN EL PROCESO DE SALUD PÚBLICA DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD EN LA ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARULANDA, CALDAS, PARA EJECUTAR ACCIONES EN EL PROGRAMA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS), EN CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD.** : **OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Cumplir cabalmente con el objeto del contrato. 2). Constituir las pólizas pactadas en el contrato si hay lugar a ello. 3). Entregar al área administrativa encargada de estos documentos, requisito de ejecución del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de este. 4). Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 5). Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. 6). Presentar los certificados de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. 7). Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse. 8). Adherirse al proceso y reglamento interno de la E.S.E. y prestar sus servicios trabajando en equipo siguiendo las recomendaciones y/o sugerencias de su coordinador, supervisor y demás superiores. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1)Realizar mapeo y cartografía social de los territorios de abordaje y de primer contacto con las comunidades de cada microterritorio.2) Brindar atención psicológica integral, individual y grupal, orientada a la promoción de la salud mental, prevención de trastornos, y

apoyo psicosocial, conforme a las necesidades de la población asignada. 3)Implementar programas y acciones de rehabilitación psicosocial basadas en la comunidad, que contribuyan a la integración social y comunitaria de las personas atendidas. 4) Realizar detección temprana de trastornos mentales o comportamentales, mediante evaluaciones oportunas y seguimiento clínico adecuado. 5) Participar en la elaboración, implementación y seguimiento del Plan Integral de Cuidado Primario (PICP), aportando la evaluación psicológica y diseñando intervenciones ajustadas a las características psicosociales de la población. 6) Monitorear y evaluar periódicamente la efectividad de las intervenciones psicológicas, realizando los ajustes necesarios para optimizar los resultados en salud mental. 7) Participar activamente en reuniones interdisciplinarias del Equipo Básico de Salud, integrando la perspectiva psicológica en la atención integral y colaborando en la planificación y ejecución de actividades conjuntas. 8) Coordinar acciones con entidades, organizaciones comunitarias, educativas y sociales para fortalecer la red de apoyo psicosocial, garantizando la articulación con otros actores del sistema de salud y la comunidad. 9) Brindar capacitación y sensibilización al equipo de salud y a la comunidad sobre temas relacionados con la salud mental, bienestar emocional y prevención de trastornos psicológicos. 10) Registrar y documentar detalladamente las actividades realizadas, incluyendo evaluaciones, intervenciones, seguimientos y resultados, garantizando la calidad y trazabilidad de la información. 11) Garantizar la confidencialidad y el manejo ético de la información de los usuarios, respetando los principios y normas de la profesión de psicología y la normativa vigente en salud. 12) Aplicar un enfoque diferencial, adaptando las intervenciones psicológicas a las características culturales, étnicas y sociales de la población atendida, promoviendo la equidad e inclusión. 13) Prestar atención prioritaria y especializada a personas en situaciones de vulnerabilidad, incluyendo víctimas de violencia, desplazamiento, y personas con condiciones complejas de salud mental. 14) Inducir la demanda de servidos de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública. 15) Facilitar la prestación de los servidos básicos de salud, educación, prevención, tratamiento y rehabilitación. 16) Suministrar la información que sirva de insumo para la elaboración de la historia clínica y única obligatoria. 17) Participar activamente en los procesos de caracterización poblacional, territorial y social del microterritorio asignado, recolectando, consolidando y actualizando información clave que permita identificar riesgos, necesidades en salud, determinantes sociales y recursos comunitarios, con el fin de orientar las intervenciones del Plan Integral de Cuidado Primario (PICP) y garantizar una atención diferencial, pertinente y basada en evidencia. 18) Participar de las reuniones técnicas y capacitaciones que programen para el efectivo funcionamiento de los equipos de trabajo. 19) Presentar informe mensual de las actividades realizadas, en medio magnético, de acuerdo a las especificaciones y en concordancia con el cronograma presentado, para la revisión respectiva, firma y emisión de certificado de cumplimiento. 20) Las demás que le sean encomendades por el supervisor y/o coordinador en sujeción al objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. TÉRMINO DE DURACIÓN Y/O EJECUCIÓN.** El contrato tendrá una duración que se contará a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 6 de ABRIL de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de Ley, podrán terminarlo anticipadamente. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: El Contrato que se suscribe tendrá el valor de: **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000.). CLAUSULA QUINTA: REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**: El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General del Departamento, la cual podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden Departamental y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos y bienes de la respectiva entidad territorial de conformidad con el artículo 165 numeral 3 de la Ley 136 de 1994. **CLAUSULA SEXTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda (Caldas) y EL CONTRATISTA. **CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**.: **1-** Pagar el valor del contrato conforme a la forma pactada. **2-** Prestar al CONTRATISTA toda la colaboración que sea necesaria para ejecutar el contrato. **3-** Permitir al contratista el acceso a la documentación e información que requiera para el desarrollo de las obligaciones del contrato. **4-** Informar de inmediato al contratista sobre cualquier requerimiento o notificación judicial o administrativa que se llegue a presentar. **5-** Atender las solicitudes o

cuestionamientos del contratista en el menor tiempo posible. **6-** Designar el supervisor del contrato. **7-** Las demás que se desprenden de la naturaleza del contrato, aunque no estén expresamente señaladas en el mismo. **CLÁUSULA OCTAVA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. - El valor de este contrato se pagará con cargo al presupuesto de la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas vigencia 2026, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE MARULANDA

Nit :890805260

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Numero : 000108	Fecha : 05/03/2026	Vigencia : 2026

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA QUE, EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSION PARA LA VIGENCIA 2026,EXISTE APROPIACIÓN DISPONIBLE PARA ATENDER LA PRESENTE SOLICITUD ASI:

Apropiación	Descripción de la Apropiación	Fuente	Vlr. Dispon.	Vlr. Solicit.	Saldo
2.4.5.02.09.9312 5	Servicios profesionales psicología		56,577,350.00	12,000,000.00	44,577,350.00

POR VALOR DE : **12,000,000.00**

DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE

Observación :

Gastos asociados a la contratación de psicólogos (#2) para la ejecución de los recursos excedentes de EBS_ resolución 615_2025

JEFE DE PRESUPUESTO
LUIS ERNESTO HENAO TRUJILLO
4457184 MARULANDA

GERENTE
CRISTIAN ALEJANDRO PARRA ROJAS
1061654323 MARULANDA

EL PRESENTE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD NO PUEDE SER UTILIZADO COMO ORDEN DE PAGO.

Y el Registro Presupuestal se emitirá una vez se suscriba el presente acto, por valor definido en la cláusula cuarta. **CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Las partes asumirán de manera conjunta la carga y riesgo, de asegurar los daños, pérdidas, destrucción, o deterioro causado por algún caso de fuerza mayor o caso fortuito que puedan presentarse durante la ejecución del contrato. En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte, respecto de las obligaciones contraídas por el presente contrato. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de las mismas. Dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlas, de ser ello procedente, excepto en el evento de que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para

reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses de la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, las partes suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo. **PARÁGRAFO:** Superadas las causas que dieron origen a la suspensión del contrato, mediante acta suscrita por las partes se reiniciará su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidas de este contrato, sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA** En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la Ley Colombiana, el contratista no debe estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones para contratar de manera general con el Estado, y en las que pueda incurrir el contratista para celebrar o ejecutar el contrato con el Hospital Departamental San José del municipio de Marulanda Caldas ESE, por tanto el contratista con su propuesta manifestará bajo la gravedad de juramento que no está inmerso en tales causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones. Para el caso de presentarse inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición sobreviniente se dará aplicación a lo establecido en la Ley. Se entiende por conflicto de interés toda situación que impida al contratista tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato; por tanto, no podrán participar en este proceso de contratación quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN**. - La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA será ejercida por profesional idoneo dispuesto por la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas, quien ejercerá todas las funciones de vigilancia y control en lo relacionado con la ejecución del contrato y será responsable de aprobar el pago y proyectar el acta de liquidación definitiva del Contrato. Para el efecto, el Supervisor desarrollará las siguientes actividades: **1)** Suscribir el Acta de Inicio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato. **2).** Vigilar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. **3).** Expedir las certificaciones correspondientes al cumplimiento del contrato que soporten los pagos previstos en el mismo. **4).** Informar oportunamente al ordenador del gasto, cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **5).** Presentar el informe de supervisión del contrato. **6).** Adelantar los trámites necesarios para realizar la liquidación del presente contrato. **7).** Proyectar y suscribir el acta de liquidación del contrato a su terminación o cuando sea el caso. **8).** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. **9).** Presentar informe final de ejecución del contrato. No obstante, lo anterior, la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas podrá modificar unilateralmente mediante otrosí suscrito por el ordenador del gasto la designación del supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** a) Manual de contratación de la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas. b) Demás normas que complementen, modifiquen o reglamenten las anteriores disposiciones y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato. c) Resolución 5185 de 2013. d) Ley 100 de 1993. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del Contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. - Si durante la ejecución del Contrato se llegaren a presentar controversias que impidan la ejecución normal del Contrato, las partes, para su solución, agotarán inicialmente la etapa de arreglo directo. Si no se llega a un acuerdo, las partes contratantes buscarán los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales. Para tal efecto, al surgir la diferencia acudirán al empleo de los mecanismos de solución alternativa de conflictos tales como: la transacción o la conciliación, y en última instancia ante el Juez competente. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SEXTA: PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL. - EL CONTRATANTE está obligado a cumplir y mantener al día sus compromisos de pago aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral del contratista, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.** - El contratista apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente de la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley colombiana tales como**: 1)** El contratista se compromete a no ofrecer ni dar dádivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, ni en general lo que prohíbe la Ley. **2)** El contratista se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato. **3)** El contratista se compromete a no inducir a error al supervisor en lo que respecta con el cumplimiento de las obligaciones contractuales a que se compromete, especialmente a no alterar, falsificar o adulterar las planillas de seguridad social integral que debe cancelar. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN**: **a)** EL CONTRATISTA respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice o reproduzca durante y con ocasión de la ejecución del contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación, publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas. **b)** EL CONTRATISTA se obliga a cuidar que sus empleados, subcontratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con cada actividad objeto de este contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la Protección aquí establecida. **c)** La transgresión a la presente obligación de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. **d)** Bajo los términos del presente contrato, antes de que el CONTRATISTA publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato o de algún proyecto específico, enviará un ejemplar de dicha ponencia o artículo a la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas para sus comentarios y respectiva aprobación o negación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS.** - Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que legalmente correspondan a la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, el registro presupuestal y la respectiva aprobación de la garantía única de cumplimiento que debe ser suscrita por el contratista en favor de la Entidad contratante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS**. Hacen parte integral del presente contrato, en todo aquello que no contraríen las presentes estipulaciones, los siguientes documentos: **1.)** Documentos precontractuales que dan origen a este contrato. **2.)** Todos los actos y comunicaciones que se expidan en desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍA**. De conformidad como lo establece el artículo 22 numeral 6 de la Resoluciones 0705 del 03 de Junio de 2014 y modificada por el artículo 7 de la resolución 1029 del 20 de Agosto de 2014, este indica que las garantías estarán sujetas a las reglas establecidas en el título III del decreto 1510 de 2013, demás normas que lo modifiquen y los que lo modifiquen o sustituyan y sin que por tal razón el contrato se convierta en contrato estatal, en tal razón el artículo 77 del decreto ibídem establece la no obligatoriedad de garantías en la contratación directa. Analizados los riesgos futuros, la forma de pago y las condiciones de ejecución contractual, la entidad ha determinado que, por el plazo estipulado en el presente contrato no se vislumbra un riesgo para la e.s.e por tanto no hara exigible la garantia de polizas. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MANIFESTACIÓN**: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el Municipio de Marulanda, Caldas.

Se firma el presente contrato al sexto (06) día del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).



CRISTIAN ALEJANDRO PARRA ROJAS
Gerente (E)

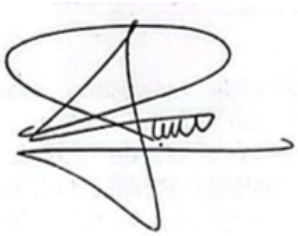

XIMENA PEREZ OSPINA
Contratista